



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 171 -2025-GM-MDP

Pacocha, 23 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta No. 031-2025-CONSORCIO PROCERES DEL SUR, el Informe N0. 0577-2025-AA-SATI-MDP, la Informe No.528-2025-SIDU-MDP, la Carta No. 004-2025/MDP-FLMA, el Informe No. 361-2025-ASLO-GM-MDP, el Informe N°533-2025-SIDU-MDP el Proveído No. 2564-2025-GM-MDP, y el Informe Legal No. 224-2025-GAJ-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); de conformidad con el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...).

Que, con Carta No. 031-2025-CONSORCIO PROCERES DEL SUR, de fecha 18 de diciembre del 2025, remite la propuesta de Expediente Técnico de Modificación, de la Obra "Construcción del Muro Perimétrico en el Lote OU. Mz. A-1, Sector I, del Agrupamiento de Familias Pueblo Nuevo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua". Remite el Expediente Técnico Modificado, para su aprobación.

Que, con Carta No. 004-2025/MDP-FLMA, de fecha 22 de diciembre del 2025, la Supervisora de la Obra, indica que: Mediante Resolución Sub Gerencial N° 029-2024-SIDU-MDP, con fecha 15 de abril del 2024, se aprueba el expediente técnico denominado: CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMÉTRICO EN EL LOTE OU, MZ A-1, SECTOR I DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, cuyo presupuesto total del expediente técnico es de S/. 469,560.34

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 010-2025-SIDU-MDP, con fecha 13 de febrero del 2025, se aprueba el expediente técnico reformulado del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMÉTRICO EN EL LOTE OU, MZ A-1, SECTOR I DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, teniendo el plazo de ejecución de 40 días calendario, con un presupuesto total de S/. 275,074.51.

Que, a través del Contrato N° 006-2025-GM-MDP, se contrata la ejecución de la obra al CONSORCIO PROCERES DEL SUR", en la modalidad OBRA POR CONTRATA, SUMA ALZADA.

Que, con fecha 20 de octubre del 2025, mediante Informe No.010-2025-ERQQ-IO-ASLO/GM-MDP el Inspector de Obra, emite opinión sobre la faja de servidumbre lt13kw – modificación de instalación de cerco prefabricado en tramo b-c en referencia a la CARTA C-543-2025-SGL donde la empresa Southern Perú, hace de conocimiento sobre la faja de servidumbre eléctrica, intangibilidad 20 metros a cada lado de línea de transmisión eléctrica de 13.8 kW. Con fecha 27 de octubre del 2025, mediante correo electrónico logistica@municipacocha.gob.pe el área de logística notifica al proyectista para su pronunciamiento u opinión técnica respecto a la CARTA C-543-2025-SGL.

Que, con fecha 28 de octubre del 2025, mediante cuaderno de incidencia de obra en el asiento N°039 del Inspector de Obra, donde aprueba la suspensión de plazo. Con fecha 29 de octubre del 2025, mediante incidencia de obra, en el Asiento N°38 del Residente donde el contratista comunica que se tuvo una reunión de trabajo con el área usuaria, funcionarios y contratista, donde se informe sobre la servidumbre de la línea de media tensión y



a su vez se quedó en consultar con el ente encargado OSINERMIN. Con fecha 30 de octubre del 2025, mediante incidencia de obra, en el Asiento N°35 del Inspector de Obra, donde aprueba la suspensión plazo.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2025, mediante INFORME N°016-2025-ERQQ-IO-ASLO/GM-MDP el Inspector de Obra, comunica la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL (ARTICULO 107 REGLAMENTO LEY 32069).

Que, con fecha 19 de noviembre del 2025, OSINERGMIN - remite a mesa de partes de la MDP la CONSULTA TECNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1960.

Que, con fecha 19 de noviembre del 2025, el Inspector de Obra - remite su opinión a la consulta técnica legal sobre la solicitud de información de la vigencia de la resolución directoral de fecha 29 de febrero de 1960 emitido por OSINERGMIN

Que, con fecha 02.12.25 mediante Informe de Coordinación No.062-2025-ASLO/GM-MDP el Ing. Napoleón Fuentes Flores (e) del Área de Supervisión y liquidaciones de Obras REMITE LA CONSULTA TECNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1960 emitida por OSINERGMIN donde ratifica que la Empresa Southern Perú Copper Corporation mantiene plenamente vigente la servidumbre de instalación, operación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica de 13,8 kv, comprendiendo un ancho de 40.00 metros (20.00 metros a cada lado del eje de dicha línea), siendo esta servidumbre otorgada por el estado Peruano mediante las Resoluciones Directorales N°1216 de fecha 25 de agosto de 1958 (Expediente N°5359/1958) y R.D. N°102 (Expediente N°8373/1959) la misma que se encuentra plenamente vigente sin haber sufrido alteración ni modificación alguna. También indican que el referido derecho de servidumbre sobre la línea de Media Tensión de 13.8 kv fue confirmada por el propio Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electricidad, mediante el Oficio N°339-2010-MEM/DGE.

Que, con fecha 02 de diciembre del 2025, mediante Cuaderno de Incidencias de Obra, en el asiento N° 040, del Supervisor: donde remite la opinión de OSINERGMIN y solicita la modificación del Exp. de mod. OSINERGMIN - remite a mesa de partes de la MDP la RATIFICA LA CONSULTA TECNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1960.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2025 mediante CARTA N°003-2025/MDP-FLMA la supervisora de obra remite el INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2025 mediante CARTA N°069-2025-AA-SATI-MDP con SISGEDO N°0161413 el C.P.C. Erly Checalla Centeno -(e)Área de Abastecimiento y Serv. Grles, remite la solicitud e informe Técnico para la aprobación de Expediente de Modificación.

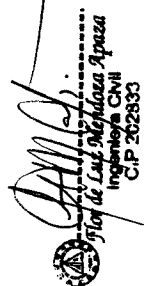
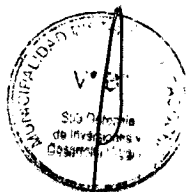
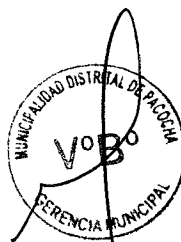
Que, con fecha 18 de diciembre del 2025, mediante CARTA N°031-2025-CONSORCIO PROCERES DEL SUR, remitido por el representante común del consorcio Sra. Verónica D. Mamani Condori, realiza la presentación de la propuesta del Expediente Técnico de Modificación, para su atención en el área de abastecimiento y servicios generales.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2025, mediante INFORME N°528-2025-SIDU-MDP y proveído N°2523-2025-GM-MDP se deriva a esta supervisión la propuesta del expediente técnico de modificación presentada por el CONSORCIO PROCERES DEL SUR.

QUE EN RELACIÓN AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01.

Descripción y Sustento del Deductivo de Obra N° 01: Del Tipo de Variaciones. Que, en un proyecto de inversión pública, se tipifica dos tipos de variaciones y/o modificaciones que el proyecto puede tener durante la fase de inversión, para el presente proyecto, se describe a continuación: Modificación Sustancial y Modificación No Sustancial.

En la presente obra se identifica una variación de metrados que dan pie a un Deductivo de obra.





QUE EN RELACION A LA PRESTACION ADICIONAL.

Justificación de los Deductivos de Obra Propuesto en el Exp. de prestación adicional. En los siguientes ítems se presenta una información técnica y detallada con el fin de presentar, sustentar y justificar la variación propuesta.

Que, teniendo en consideración la información técnica y legal EXPEDIDA mediante Oficio N° 1201-2025-OS-GSE-DSE/STE donde emiten LA CONSULTA TECNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1960 emitida por OSINERGMIN donde ratifica que la Empresa Southern Perú Copper Corporation mantiene plenamente vigente la servidumbre de instalación, operación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica de 13,8 kv, comprendiendo un ancho de 40.00 metros (20.00 metros a cada lado del eje de dicha línea), siendo esta servidumbre otorgada por el estado Peruano mediante las Resoluciones Directorales N°1216 de fecha 25 de agosto de 1958 (Expediente N°5359/1958) y R.D. N°102 (Expediente N°8373/1959) la misma que se encuentra plenamente vigente sin haber sufrido alteración ni modificación alguna. También indican que el referido derecho de servidumbre sobre la línea de Media Tensión de 13.8 kv fue confirmada por el propio Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electricidad, mediante el Oficio N°339-2010-MEM/DGE expediente: 202500254253 recibido 19/11/25, cuyo asunto: consulta técnico legal sobre la solicitud de información de la vigencia de la resolución directoral de fecha 19 de febrero de 1960. referencia: 1. Oficio N° 362-2025-A-MDP del 29/10/2025, 2. Oficio N° 2037-2025-MINEM/DGE del 27/10/2025 OSINERGMIN.

Que, en consecuencia se determina que el cerco perimétrico del vértice B al C aun no ejecutado se replantearse técnicamente con el fin de evitar cualquier ocupación o interferencia dentro de la faja de servidumbre, dado que dicha franja constituye un área intangible, destinada a garantizar la seguridad operacional de la línea, el acceso para mantenimiento, la protección de la integridad física de las personas y el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, las Resoluciones del MINEM y las directrices de OSINERGMIN en materia de servidumbres eléctricas indicadas en el párrafo anterior.

QUE EN RELACION A LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE.

Asimismo, en el ítem 2.1.1. Justificación Técnica de la Modificación del Expediente Técnico de obra, el Residente de obra presento mediante la CARTA N°031-2025-CONSORCIO PROCERES DEL SUR, este considera la modificación del trazo del cerco aun no ejecutado en cumplimiento a las normas vigentes y organismo encargado. De las Anotaciones del Cuaderno de Obra y otros documentos que Sustenta la Variación Propuesta.

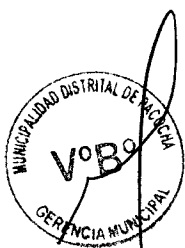
Del Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras N° 42, de fecha 13 de diciembre 2025, del Supervisor de obra, informa la necesidad de modificar el trazo del cerco perimétrico prefabricado para respetar la faja de servidumbre eléctrica, lo que conlleva la actualización de los planos del expediente técnico. Al momento de la suspensión de la obra, el cerco se encontraba parcialmente ejecutado en el área afectada, precisándose que la modificación no debe comprometer el tramo ya construido y valorizado.

Asimismo; se indica que la adecuación del expediente técnico generará una Prestación Adicional de Obra, indispensable para garantizar la continuidad del proyecto. En particular, el tramo del cerco comprendido entre los vértices B y C, aún no ejecutado, deberá ser replanteado técnicamente a fin de evitar cualquier interferencia u ocupación dentro de la faja de servidumbre, considerada área intangible conforme al Código Nacional de Electricidad, las resoluciones del MINEM y las directrices de OSINERGMIN.

Por lo tanto, esta supervisión sustenta esta necesidad mediante un Informe Técnico, en el cual se detallan los fundamentos de la modificación del expediente.

Que, con el Informe No. 361-2025-ASLO/GM-MDP, de fecha 23 de diciembre del 2025, el área de Supervisión y de Liquidación de Obras, remite pronunciamiento al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra con opinión favorable de la Supervisora de Obra, concluyendo que ratifica la aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra presentado por la Supervisora de Obra Ing. Flor de Luz Mendoza Apaza.

Que, con el Informe No. 533-2025-SIDU-MDP, de fecha 23 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano, concluye que luego de la revisión integral de los actuados que conforman el Expediente Adicional de Obra Bo. 01 y Deductivo No. 01 de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, ratifican las opiniones de la Supervisora y el Área de Supervisión.



Flor de Luz Mendoza Apaza
Supervisora de Obra
Ingeniera Civil





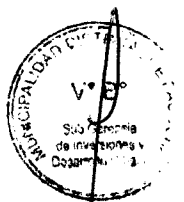
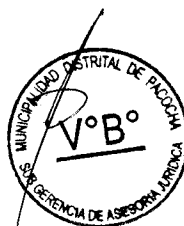
Que, el Decreto Supremo No. 009-2025-EF, Reglamento de la Ley No. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala en su artículo 194, numeral 194.1 que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

Que, el numeral 194.2 del Reglamento señala que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

Que, en el numeral 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la No. 004-2025/MDP-FLMA, elaborado por la Supervisora de Obra, a través de la cual solicita la Prestación Adicional de Obra No. 01 y Deductivo No. 01 como consecuencia de las diferencias en el Expediente Técnico en su etapa de elaboración, asimismo la etapa de ejecución y mediante documentos remitidos por OSINERGMIN mediante Oficio No. 20230-2025-MINEM/DGE advirtiendo sobre la existencia de una Línea de Media Tensión de 13.8 Kv comprendiendo un ancho de 40.00 metros, 20.00 metros a cada lado otorgada por el Estado Peruano.

Que, en el Expediente de Modificación se planteó un nuevo trazo, donde se evidencia un deductivo que asciende al monto de S/. 2,359.29 soles concluyéndose que no requiere asignación de mayor presupuesto por parte de la entidad, y asimismo no requiere de algún plazo adicional, Concluyéndose que la modificación del Expediente es técnicamente necesaria, indispensable para la culminación del proyecto y cumple los criterios normativos brindando opinión favorable para su aprobación.

Que, estando al Informe Legal, en el cual se indica que estando las opiniones técnicas favorables tanto de la Supervisora del Proyecto, el Área de Supervisión y Liquidación de Obras, como de la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano, la documentación sustentatoria que en Anexos se acompañan es viable aprobar la Modificación al Expediente Técnico de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMÉTRICO EN EL LOTE OU, MZ A-1, SECTOR I DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PACOCHA,



Ing. *[Signature]*
Luz Mercedes Apaza
C. R. 50238



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Gerencia Municipal

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SISGEDO: 162188

PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", así como el Adicional de Obra No. 01 y Deductivo No. 01, a través de acto resolutivo.

Que, por las consideraciones expuestas, estando a lo señalado por la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley No. 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo No. 009-2025-EF Reglamento de la Ley, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°003-2022-A-MDP de fecha 12 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Modificación del Expediente Técnico, la Prestación Adicional No. 01, Deductivo No. 01 en la suma de S/. 2,359.29 soles de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMÉTRICO EN EL LOTE OU, MZ A-1, SECTOR I DEL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Generales efectué la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER se notifique la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO PROCERES DEL SUR, Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano, y demás áreas interesadas en el modo y forma de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, asimismo la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE.



[Signature]
Ing. Luis Méndez Apaza
Ingeniero Civil
CIP: 202833

C.c. SIDU
SATI
AA.SS.GG.
CONTRATISTA
Archivo. -

[Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Eco. ALEJANDRA VALDIVIA GONZALES
GERENCIA MUNICIPAL
CEA: 1288